



Medellín, lunes 2 de agosto de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.092

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

| Número    | Fecha            | Página | Número    | Fecha            | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060083920 | Julio 28 de 2021 | 3      | 060084025 | Julio 29 de 2021 | 29     |
| 060083921 | Julio 28 de 2021 | 9      | 060084138 | Julio 29 de 2021 | 32     |
| 060084020 | Julio 29 de 2021 | 13     | 060084193 | Julio 29 de 2021 | 36     |
| 060084021 | Julio 29 de 2021 | 16     | 060084199 | Julio 29 de 2021 | 38     |
| 060084023 | Julio 29 de 2021 | 21     | 060084200 | Julio 29 de 2021 | 42     |
| 060084024 | Julio 29 de 2021 | 25     |           |                  |        |

---



Radicado: S 2021060083920

Fecha: 28/07/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** - Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:
  - **2.6.4.1 Programas de Formación.** "Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral o académica..." acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
  - **2.6.4.6 Registro de los programas.** "Para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro...", entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial

GWR

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** - Departamento de Antioquia.

*certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.*

- **2.6.4.7 Vigencia del registro** “... El registro tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga.... Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

- **2.6.6.2 Costos Educativos** “...La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

**LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** cuenta reconocimiento de la Personería Jurídica como **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2019060153423 del 11/09/2019, con sede principal en el Municipio no Certificado de Jardín – Departamento de Antioquia,

La Resolución N° S2021060007088 del 25/03/2021 Modifica la Resolución S2019060153423 del 11/09/2019, “*Por la cual se reconoce la personería jurídica a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de la sede de Jardín*” en el sentido de autorizar la apertura de **nuevas sedes** en el Municipio No Certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** - Departamento de Antioquia

El Rector de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano presentó ante la Dirección de Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento SAC ANT2021ER026449 del 12 de Mayo de 2021, solicitud para que se le

*Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.*

otorgue el registro de dos (2) programas de Formación Laboral para ser ofertados en el Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más la visita realizada por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia el día 19 de marzo de 2021 a las instalaciones ubicadas en: Corregimiento Alfonso López, **Institución Educativa Rural Juan Tamayo** y Corregimiento Farallones, **Institución Educativa Rural Farallones** del Municipio No Certificado de Ciudad Bolívar (Actas que reposan en la carpeta Legal de la Institución, más la copia de la consignación por derechos de visita por valor de \$125.800) y los conceptos favorables de las proyecciones financieras emitidos por el Contador Raúl Ortiz Vallejo establece que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para registrar los Programas de Formación Laboral solicitados.

**LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

| MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CIUDAD BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA      |   |             |                    |   |             |   |
|---|---|-------------|--------------------|---|-------------|---|
| Sede: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO (Corregimiento Alfonso López) |   |             |                    |   |             |   |
| Tel. 444 56 11 email: rectoría@colmayor.edu.co                              |   |             |                    |   |             |   |
| Denominación del Programa   | Horas   | Duración    | Costo por semestre | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                      |
| Técnico Laboral Auxiliar en Organización de Viaje                           | <b>Total 890 horas</b><br>Teóricas 442<br>Prácticas 448 | 3 semestres | 1 SMMLV            | Fin de Semana<br>Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)<br><br>Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Organización de Viajes |
| Denominación del Programa   | Horas   | Duración    | Costo por semestre | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                      |
| Técnico Laboral Auxiliar en Conservación Ambiental                          | <b>Total 890 horas</b><br>Teóricas 435<br>Prácticas 455 | 3 semestres | 1 SMMLV            | Fin de Semana<br>Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)<br><br>Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Conservación Ambiental |

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

| MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CIUDAD BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA<br>Sede: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FARALLONES (Corregimiento Farallones)<br>Tel. 444 56 11 email: rectoría@colmayor.edu.co |   |             |                    |   |             |   |
|---|---|-------------|--------------------|---|-------------|---|
| Denominación del Programa   | Horas   | Duración    | Costo por semestre | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                      |
| Técnico Laboral Auxiliar en Organización de Viaje   | <b>Total 890 horas</b><br>Teóricas 442<br>Prácticas 448 | 3 semestres | 1<br>SMMLV         | Fin de Semana<br>Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)<br><br>Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Organización de Viajes |
| Denominación del Programa   | Horas   | Duración    | Costo por semestre | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                      |
| Técnico Laboral Auxiliar en Conservación Ambiental  | <b>Total 890 horas</b><br>Teóricas 435<br>Prácticas 455 | 3 semestres | 1<br>SMMLV         | Fin de Semana<br>Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)<br><br>Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Conservación Ambiental |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si la Institución no solicita la renovación, expirará la vigencia y no podrá admitir nuevos estudiantes para ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas identificados en el Artículo Primero de esta resolución, serán objeto de procedimiento de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto

GM

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CIUDAD BOLÍVAR** - Departamento de Antioquia.

Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, único reglamentario del Sector Educación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO .-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Representante Legal de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

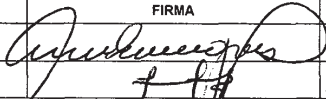
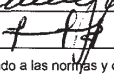
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA            |
|---|--|--|------------------|
| Proyectó  | Martha Eugenia García Duque<br>Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales |  | Julio 27 de 2021 |
| Aprobó  | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Dirección Asuntos Legales                           |   | 28/7/2021        |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |                  |





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía  
No. 12205 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANZA Y HELICONIA, ANTIOQUIA".
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de ochocientos setenta y seis millones quinientos noventa y un mil novecientos doce pesos ml (\$876.591.912) incluido AU, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500046729 - Fecha de creación 03.06.2021 por valor de \$885.357.831 COP, Rubros: 2320202005/151F/0-2052/C22015/020276 LEY 1816 2016 – 14% PREFERENTE SAL – EDU; 2320202005/151F/0-1010/C22015/020276 FONDOS COMUNES I.C.I.D.
4. Que el día 16 de julio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12205.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.24 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:  
  
*De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad.*  
  
*De conformidad con lo anterior, el presente proceso contractual NO procede limitarse a MiPymes.*
7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los

R/

GN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12205

D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía No. 12205 de 2021, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANZA Y HELICONIA, ANTIOQUIA."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Selección abreviada de menor cuantía No. 12205 de 2021 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

| ETAPA   | FECHA  | LUGAR   |
|---|--|---|
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública | 16 de julio de 2021  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones                             | Desde el 16 de julio de 2021 hasta el 23 de julio de 2021  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta                                | 27 de julio de 2021  | Departamento de Antioquia   |
| Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones                                  | 27 de julio de 2021  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo                      | 28 de julio de 2021  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato                                    | Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso | La visita <b>no será obligatoria</b> y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia.<br><br><b>La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.</b> |
| Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones                           | 29 Julio de 2021 a las 10:00 am.   | La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams lo cual es necesario que a más tardar el día 28 de julio de 2021 se envíe por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.   |
| Manifestaciones de interés  | Desde la apertura del proceso hasta el 30 de julio de 2021 hasta las 10:00 Am  | Portal Único de Contratación - SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.   |

*R. P. P.*

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12205

| ETAPA   | FECHA  | LUGAR  |
|---|--|--|
| Sorteo de consolidación de oferentes  | 2 de agosto de 2021 a las 10:00 am   | Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 30 de julio 2021 nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir. |
| Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes  | 2 de agosto de 2021  | Portal Único de Contratación - SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo   | Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)   | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta  | 03 de agosto de 2021   | Departamento de Antioquia  |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo   | 04 de agosto de 2021   | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.   | Hasta el 05 de agosto de 2021  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Entrega de propuestas y cierre del proceso  | Hasta el 9 de agosto de 2021 a las 11:00 am  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes  | 17 de agosto de 2021   | Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Plazo para subsanar requisitos habilitantes   | Desde la publicación del informe de verificación hasta el 19 de agosto de 2021   | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje   | 20 de agosto de 2021   | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Observaciones al informe de evaluación  | Desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021  | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación | 26 de Agosto de 2021   | Departamento de Antioquia  |
| Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.           | 27 de agosto de 2021   | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Publicación de Resolución de Adjudicación   | Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello | Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |

Rli

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12205

| ETAPA                 | FECHA   | LUGAR   |
|-----------------------|---|---|
| Legalización contrato | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato. | Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova |

**ARTÍCULO CUARTO.** El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) - SECOP II

**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12205 de 2021.


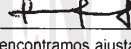
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación

|          | NOMBRE  | FIRMA -  | FECHA     |
|----------|---|--|-----------|
| Proyectó | Luis Hernando Riascos Narváez<br>Profesional Universitario            |  | 27/7/21   |
| Revisó   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director Asuntos Legales - Educación |  | 27/7/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2021060084020

Fecha: 29/07/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y anexa la sede **PUQUÍ** (DANE205790800011) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** (DANE205790000235) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** (DANE205790000235) ha prestado el servicio educativo amparada en las siguientes disposiciones legales: Resolución Departamental S133328 de 20/11/2014 por la cual se reorganiza el establecimiento educativo y se le concede Reconocimiento de Carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** con sede principal ubicada en el corregimiento "El Doce del Municipio de Tarazá.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2021020028080 del 23/06/2021, emite concepto técnico favorable para crear y anexar la sede **EL PUQUÍ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** del municipio de Tarazá.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución Departamental S133328 de 20/11/2014, en el sentido de crear la sede **PUQUÍ** (DANE205790800011) y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** (DANE205790000235) del municipio del Tarazá - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** (DANE205790000235) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **PUQUÍ** (DANE205790800011) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** (DANE205790000235) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera<br>Profesional Universitario          |       | 28/09/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales-Educación |       | 28/17/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** del Municipio de la **CEJA** – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación





---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** del Municipio de la **CEJA** – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS**, de propiedad de **CLAUDIA CRISTINA ARIAS ROMÁN**, ubicado en la calle 27 N° 16 – 80, Teléfono: 5539323, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000601, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** del Municipio de la **CEJA** – Departamento de Antioquia

| <b>Grado</b> | <b>Licencia de Funcionamiento</b> | <b>Fecha</b> |
|--------------|-----------------------------------|--------------|
| Pre jardín   | 14983                             | 23/04/2007   |
| Jardín       | 14983                             | 23/04/2007   |
| Transición   | 14983                             | 23/04/2007   |

EL señor, **DUVIAN ALARCON VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.035.372 del municipio de la **CEJA** No presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada Diurna, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** NO diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordena al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS**, de propiedad de **CLAUDIA CRISTINA ARIAS ROMÁN**, ubicado en la calle 27 N° 16 – 80, Teléfono: 5539323, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000601, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

| <b>Porcentaje de incremento</b> | <b>Grados</b>    |
|---------------------------------|------------------|
| 1.88%                           | Todos los Grados |

*CM*

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** del Municipio de la **CEJA** – Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presento propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es PREJARDIN

| Grado      | Tarifa anual 2021 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Prejardín  | \$ 730.375        | \$ 73.037 | \$ 657.337           | \$ 65.734    |
| Jardín     | \$ 730.375        | \$ 73.037 | \$ 657.337           | \$ 65.734    |
| Transición | \$ 730.375        | \$ 73.037 | \$ 657.337           | \$ 65.734    |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** del Municipio de **la CEJA** – Departamento de Antioquia


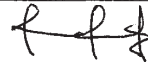
**INFANTIL EL GATO SIN BOTAS** del Municipio de **la CEJA** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|   | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|---|---|---|------------|
| Proyectó  | RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO<br>Contador Público - Contratista               |  | 20/07/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales -<br>Educación |  | 20/07/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |   |            |

**La Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*GM*

---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, ubicado en la vereda Montañita, en jornada **UNICA**, calendario A, número de DANE: 305212000863, ofrece el Nivel de básica, Ciclo primaria, grados 1° a 5°, en jornada Mañana o completa única.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** NO diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordena al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, ubicado en la vereda montaña, Parte baja, Teléfono: 2744242 en jornada **COMPLETA UNICA**, calendario A, número de DANE: 305212000863, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados           |
|--------------------------|------------------|
| 1.88%                    | Todos los Grados |

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presento propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Primero.

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

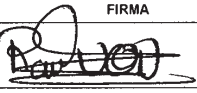
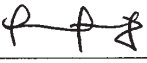
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** del Municipio de **COPACABANA** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|   | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA     |
|---|---|---|-----------|
| Proyectó  | RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO<br>Contador Público - Contratista               |  | 28/7/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales –<br>Educación |  | 28/7/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |   |           |





Radicado: S 2021060084024

Fecha: 29/07/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a **LA UNIVERSIDAD CES** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **ANDES** - Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:
  - **2.6.4.1 Programas de Formación.** "Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral o académica..." acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
  - **2.6.4.6 Registro de los programas.** "Para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro...", entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

*Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a LA UNIVERSIDAD CES - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de ANDES - Departamento de Antioquia.*

- **2.6.4.7 Vigencia del registro** “... El registro tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga.... Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.
- **2.6.6.2 Costos Educativos** “... La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

**LA UNIVERSIDAD CES** cuenta reconocimiento de la Personería Jurídica como **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2021060082570 del 13/07/2021 con sede principal en el Municipio no Certificado de ANDES – Departamento de Antioquia,

El Rector de **LA UNIVERSIDAD CES** - modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano presentó mediante radicado 2021010270107 del 16/07/2021 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le registre el programa Técnico Laboral Auxiliar en Producción Agropecuaria Sostenible para ser ofertado en el Municipio de Andes, Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más la visita realizada por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia el día 9 de julio de 2021 a las instalaciones ubicadas en: Corregimiento Buenos Aries, **Institución Educativa Rural Felipe Henao Jaramillo** del Municipio No Certificado de Andes (Acta que reposa en la carpeta Legal de la Institución, más la copia de la consignación por derechos de visita por valor de \$125.800) y el concepto favorable de la proyección financiera emitido por el Contador Raúl Ortiz Vallejo establece que **LA UNIVERSIDAD CES** modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para registrar el Programa de Formación Laboral solicitado.

MGARCIADU

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a LA UNIVERSIDAD CES - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de ANDES - Departamento de Antioquia.

**LA UNIVERSIDAD CES** - modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa que a continuación se detalla para ser ofrecido por **LA UNIVERSIDAD CES** - modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

| MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE ANDES – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA<br>Sede: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO<br>(Corregimiento Buenos Aires )<br>Tel. 4440555 ext. 1237 y 1380 email: jdrui@ces.edu.co |  |           |                    |   |             |   |
|---|--|-----------|--------------------|---|-------------|---|
| Denominación del Programa   | Horas  | Duración  | Costo por semestre | Jornada por días y horas diarias  | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar                                  |
| Técnico Laboral Auxiliar en Producción Agropecuaria Sostenible  | Total 600 horas<br>Teóricas 300<br>Prácticas 300 | 4 Niveles | 908.526            | Fin de Semana<br>Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)<br><br>Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) | Presencial  | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Producción Agropecuaria Sostenible |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si la Institución no solicita la renovación, expirará la vigencia y no podrá admitir nuevos estudiantes para ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el Artículo Primero de esta resolución, será objeto de procedimiento de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a LA UNIVERSIDAD CES - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de ANDES - Departamento de Antioquia.

Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible de **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Andes y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

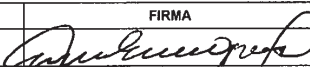
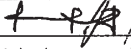
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA            |
|---|--|--|------------------|
| Proyectó  | Martha Eugenia García Duque<br>Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales |  | Julio 28 de 2021 |
| Aprobó  | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director Asuntos Legales                            |   | 28/7/2021        |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |                  |



Radicado: S 2021060084025

Fecha: 29/07/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada al **CER HOYO RICO** del Municipio de Puerto Nare ubicada en la vereda Hoyo Rico, Departamento de Antioquia

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación



campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CER HOYO RICO** ubicado en el Municipio de Puerto Nare - Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado legalmente en el acto administrativo S2019060150639 de 26/08/2019: *por la cual se reabre la sede HOYO RICO con código DANE 205387000543 del Municipio de Puerto Nare - Departamento de Antioquia.*

Con radicado 2021020035063 de 16/07/2021, la Dirección de Permanencia Educativa sustentados en la visita técnica efectuada por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, emite concepto de pertinencia favorable para que los estudiantes del **CER HOYO RICO** (DANE205387000543) de la **IER LA UNION** (DANE205387000047) sean atendidos en la caseta comunal de la Vereda HOYO RICO, toda vez que se realizarán mejoras en los espacios existentes.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar de manera temporal y mientras duren las obras en la planta física de la sede **CER HOYO RICO** (DANE205387000543) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN**(DANE205387000047), la prestación del servicio educativo en la planta física ubicada en la caseta comunal de la Vereda Hoyo Rico del Municipio de Puerto Nare - Departamento de Antioquia, debido a que la sede actual no cuenta con servicio de agua, escritura pública y condiciones de bioseguridad que requieren los estudiantes.



**ARTÍCULO 2º.** Una vez termine la intervención en la planta física de la sede **CER HOYO RICO** (DANE205387000543), será responsabilidad del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, informar a la Dirección de Permanencia Escolar la situación correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** del Municipio de Puerto Nare - Departamento de Antioquia, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** haciéndole saber que contra ella no procede el recurso de reposición. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera<br>Profesional Universitario          |       | 28/07/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales-Educación |       | 28/07/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN AL PUNTO CRÍTICO LOCALIZADO ENTRE EL K32+430 Y K32+490, EN LA VÍA AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, CORREGIMIENTO DE AQUITANIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto Ordenanzal 2567 de 2020, el Plan de Desarrollo para el Departamental 2020-2023 “Unidos por la Vida”, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*, Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la *“ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial”*.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

4. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:  
*"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*
5. Que mediante Decreto 2021070000528 del 01 de febrero, el Gobernador de Antioquia delega en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA", específicamente en las LÍNEA ESTRATÉGICA, N° 3: "Nuestro Planeta", Componente 4. "Infraestructura para la Movilidad Sostenible", Programa 4 "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías" estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 58 puntos críticos atendidos en la red vial del Departamento de Antioquia.
7. Que con el propósito de cumplir con la meta indicada, se suscribió el Contrato No. 4600011804 del 26 de abril de 2021, con un objeto consistente en la prestación del servicio de operación y administración de maquinaria amarilla para el Departamento de Antioquia, en aras de prevenir, atender las emergencias y la recuperación de transitabilidad en las vías a cargo del Departamento de Antioquia.
8. Que se requiere realizar obras de intervención al punto crítico localizado entre el K32+430 y K32+490, vía autopista Medellín-Bogotá, corregimiento de Aquitania, con el objetivo de llevar a cabo cortes del talud superior de la vía a lo largo de aproximadamente 60 metros lineales, la demolición de las construcciones y mejoras existentes, y así ampliar la calzada para la adecuada continuidad y transitabilidad.
9. Que en consecuencia es necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de un bien inmueble requerido para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado entre el K32+430 y K32+490, vía autopista Medellín-Bogotá, corregimiento de Aquitania, departamento de Antioquia, el cual se identifica a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

| CEDULA CATASTRAL               | DOCUMENTO   | %   | NOMBRE(s)                  | MATRICULA  |
|--------------------------------|-------------|-----|----------------------------|------------|
| 056520002000000070022000000000 | 800022791-4 | 100 | MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO | 018-115367 |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, la adquisición de un bien inmueble requerido para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado entre el K32+430 y K32+490, vía autopista Medellín-Bogotá, corregimiento de Aquitania, departamento de Antioquia, y que se identifica en el siguiente cuadro:

| CEDULA CATASTRAL               | DOCUMENTO   | %   | NOMBRE(s)                  | MATRICULA  |
|--------------------------------|-------------|-----|----------------------------|------------|
| 056520002000000070022000000000 | 800022791-4 | 100 | MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO | 018-115367 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, se deberá comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, el contenido de la presente Resolución, para que proceda a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la adquisición del área requerida del inmueble relacionado en el artículo primero de la presente Resolución por enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial o administrativa, para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado entre el K32+430 y K32+490, vía autopista Medellín-Bogotá, corregimiento de Aquitania, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

Administrativo), el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no proceden recursos, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el 29/07/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

|         | NOMBRE  | FIRMA | FECHA      |
|---------|---|-------|------------|
| Elaboró | Jorge Motoa Gómez Profesional Universitario – Dirección Operativa   |       | 15/07/2021 |
| Revisó  | Natalia Andrea Restrepo López Directora Operativa – Gestión Predial |       | 15/07/2021 |
| Aprobó  | Juan Esteban Gómez – Director de Asuntos Legales SIF                |       | 14/07/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaría de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar las operaciones de confirmación metrológica tales como calibración y calificación operacional, con el propósito de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos de medición del Laboratorio Departamental de Salud Pública."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO                     | ROL LOGÍSTICO      | ROL JURÍDICO                     |
|---------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| GABRIEL JAIME<br>RAMIREZ ZAPATA | GLORIA ELSY ARCILA | JUAN ESTEBAN<br>ARBOLEDA JIMENEZ |

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

|  | NOMBRE                           | FIRMA   | FECHA |
|--|----------------------------------|---|-------|
| Proyectó:  | Johan Sebastián Agudelo González |  |       |
| Revisó   | Juan Esteban Arboleda Jiménez    |  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                  |   |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN AL PUNTO CRÍTICO LOCALIZADO ENTRE EL K17+320 Y K17+380 VÍA SAN JOSÉ - PABÓN LA EME, CODIGO 25BAN04-2-1, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto Ordenanzal 2567 de 2020, el Plan de Desarrollo para el Departamental 2020-2023 “Unidos por la Vida”, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*, Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la *“ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

4. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:  
*"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*
5. Que mediante Decreto 2021070000528 del 01 de febrero, el Gobernador de Antioquia delega en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA", específicamente en las LÍNEA ESTRATÉGICA, N° 3: "Nuestro Planeta", Componente 4. "Infraestructura para la Movilidad Sostenible", Programa 4 "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías" estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 58 puntos críticos atendidos en la red vial del Departamento de Antioquia.
7. Que con el propósito de cumplir con la meta indicada, se suscribió el Contrato No. 4600011804 del 26 de abril de 2021, con un objeto consistente en la prestación del servicio de operación y administración de maquinaria amarilla para el Departamento de Antioquia, en aras de prevenir, atender las emergencias y la recuperación de transitabilidad en las vías a cargo del Departamento de Antioquia.
8. Que se requiere realizar obras de intervención al punto crítico localizado entre el K17+320 y K17+380 vía San José - Pabón la Eme, Código 25BAN04-2-1, con el objetivo de intervenir unos 60 metros lineales por unos 8 metros hacia adentro del predio, y así ampliar la calzada para la adecuada continuidad y transitabilidad.
9. Que en consecuencia es necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de un bien inmueble requerido para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado entre el K17+320 y K17+380 vía San José - Pabón la Eme, Código 25BAN04-2-1, departamento de Antioquia, el cual se identifica a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

| CEDULA CATASTRAL               | DOCUMENTO  | %   | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE(s)  | MATRICULA |
|--------------------------------|------------|-----|------------|------------|------------|-----------|
| 058470001000000060037000000000 | 15.486.472 | 100 | SEPÚLVEDA  | SEPÚLVEDA  | JHON JAIRO | 035-18266 |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, la adquisición de un bien inmueble requerido para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado entre el K17+320 y K17+380 vía San José - Pabón la Eme, Código 25BAN04-2-1, departamento de Antioquia, y que se identifica en el siguiente cuadro:

| CEDULA CATASTRAL               | DOCUMENTO  | %   | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE(s)  | MATRICULA |
|--------------------------------|------------|-----|------------|------------|------------|-----------|
| 058470001000000060037000000000 | 15.486.472 | 100 | SEPÚLVEDA  | SEPÚLVEDA  | JHON JAIRO | 035-18266 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, se deberá comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, el contenido de la presente Resolución, para que proceda a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la adquisición del área requerida del inmueble relacionado en el artículo primero de la presente Resolución por enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial o administrativa, para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado entre el K17+320 y K17+380 vía San José - Pabón la Eme, Código 25BAN04-2-1, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no proceden recursos, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el 29/07/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

|         | NOMBRE  | FIRMA | FECHA      |
|---------|---|-------|------------|
| Elaboró | Jorge Motoa Gómez Profesional Universitario – Dirección Operativa   |       | 15/07/2021 |
| Revisó  | Natalia Andrea Restrepo López Directora Operativa – Gestión Predial |       | 15/07/2021 |
| Aprobó  | Juan Esteban Gómez – Director de Asuntos Legales SIF                |       | 15/07/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN AL PUNTO CRÍTICO LOCALIZADO EN EL K8+900 DE LA VÍA CONCORDIA – BETULIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto Ordenanzal 2567 de 2020, el Plan de Desarrollo para el Departamental 2020-2023 “Unidos por la Vida”, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*, Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la *“ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial”*.
4. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

*"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

5. Que mediante Decreto 2021070000528 del 01 de febrero, el Gobernador de Antioquia delega en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA", específicamente en las LÍNEA ESTRATÉGICA, N° 3: "Nuestro Planeta", Componente 4. "Infraestructura para la Movilidad Sostenible", Programa 4 "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías" estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 58 puntos críticos atendidos en la red vial del Departamento de Antioquia.
7. Que con el propósito de cumplir con la meta indicada, se suscribió el Contrato No. 4600011804 del 26 de abril de 2021, con un objeto consistente en la prestación del servicio de operación y administración de maquinaria amarilla para el Departamento de Antioquia, en aras de prevenir, atender las emergencias y la recuperación de transitabilidad en las vías a cargo del Departamento de Antioquia.
8. Que se requiere realizar obras de intervención al punto crítico localizado en el K8+900 del corredor vial Concordia – Betulia, con el objetivo de llevar a cabo cortes del talud superior de la vía a lo largo de aproximadamente 80 metros, con un ancho aproximado de 4 metros en los cuales se realizará la construcción de estructura de contención tipo gavión de dos y tres niveles según la necesidad, y así ampliar la calzada en un ancho aproximado de 2 metros, para la adecuada continuidad y transitabilidad.
9. Que en consecuencia es necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de un bien inmueble requerido para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado en el K8+900 del corredor vial Concordia – Betulia, departamento de Antioquia, el cual se identifica a continuación:

| CEDULA CATASTRAL | DOCUMENTO | % | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE(S) | MATRICULA |
|------------------|-----------|---|------------|------------|-----------|-----------|
|------------------|-----------|---|------------|------------|-----------|-----------|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 4 2 0 0 \*

(29/07/2021)

|                              |            |    |          |          |                 |           |
|------------------------------|------------|----|----------|----------|-----------------|-----------|
|                              | 32.502.409 | 50 | GONZALEZ | GONZALEZ | LUCIA MARGARITA |           |
| 6422004000000800039000000000 | 21.671.840 | 50 | GONZALEZ | GONZALEZ | ANA LIGIA       | 005-27111 |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, la adquisición de un bien inmueble requerido para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado en el K8+900 del corredor vial Concordia – Betulia, departamento de Antioquia, y que se identifica en el siguiente cuadro:

| CEDULA CATASTRAL             | DOCUMENTO  | %  | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE(s)       | MATRICULA |
|------------------------------|------------|----|------------|------------|-----------------|-----------|
|                              | 32.502.409 | 50 | GONZALEZ   | GONZALEZ   | LUCIA MARGARITA |           |
| 6422004000000800039000000000 | 21.671.840 | 50 | GONZALEZ   | GONZALEZ   | ANA LIGIA       | 005-27111 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, se deberá comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, el contenido de la presente Resolución, para que proceda a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la adquisición del área requerida del inmueble relacionado en el artículo primero de la presente Resolución por enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial o administrativa, para la ejecución de las obras de intervención al punto crítico localizado en el K8+900 del corredor vial Concordia – Betulia, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/07/2021)

Administrativo), el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no proceden recursos, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el 29/07/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

|         | NOMBRE  | FIRMA | FECHA      |
|---------|---|-------|------------|
| Elaboró | Jorge Mtoa Gómez Profesional Universitario – Dirección Operativa    |       | 15/07/2021 |
| Revisó  | Natalia Andrea Restrepo López Directora Operativa – Gestión Predial |       | 15/07/2021 |
| Aprobó  | Juan Esteban Gómez – Director de Asuntos Legales SIF                |       | 15/07/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---